



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	LEY 54 DE 1990
RADICADO	851623184001- 2022-00196-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA MORENO
DEMANDADO	Herederos de PASTOR BOLIVAR TIRANO

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias y requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderado judicial promueve la señora SANDRA MILENA MORENO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido PASTOR BOLIVAR TIRANO.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a DIANA LISETH BOLIVAR AMADO, DEISY ROCIO BOLIVAR AMADO, BRIYITH NATALIA BOLIVAR AMADO y CESAR AUGUSTO BOLIVAR NOSSA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.

Conforme al artículo 55 del CGP al existir conflicto de intereses entre la demandante y la demandada YAHILEN ESTEFANIA BOLIVAR MORENO, este Despacho le designa como **curador ad litem** para que la represente, al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO. En consecuencia, notifíquesele la demanda al abogado.

Con el fin de dar agilidad al trámite judicial, se asigna como gastos para el ejercicio de la Curaduría la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE los que deberá pagar la parte demandante al auxiliar directamente o mediante consignación en título judicial a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

- 4. Ordenar** a DIANA LISETH BOLIVAR AMADO, DEISY ROCIO BOLIVAR AMADO, BRIYITH NATALIA BOLIVAR AMADO y CESAR AUGUSTO BOLIVAR NOSSA que dentro del término de traslado de la demanda, alleguen sus respectivos registros civiles de nacimiento que acredite su vínculo con el fallecido PASTOR BOLIVAR TIRANO.
- 5. Ordenar** el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de PASTOR BOLIVAR TIRANO, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.
- 6. Negar** la medida cautelar, por no prestar la caución establecida en el No. 2 del artículo 590 del CGP.
- 7. Reconocer** personería al abogado FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES en calidad de apoderado judicial de SANDRA MILENA MORENO de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 02**.
Publicado el día **20 de enero de 2023**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d8f46abd5c7c9b4562fe51e2e03d4a3c2ab39e2e462834752360bb0c64483d**
Documento generado en 19/01/2023 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>